

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

AGENDA

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA 2515

MARTES 18 DE MAYO DEL DEL 2004

21-1  
SUB GERENCIA  
27 GERENCIA  
2005

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	
ARCHIVO CENTRAL	
Caja N°:	41
Folder N°:	14
Area:	SIG

ING. JOSE RAFAEL CORRALES  
SUB GERENTE GENERAL

arch  
gener

**SECRETARIA GENERAL**

---

**JUNTA DIRECTIVA**

**SESION ORDINARIA No. 2515**

**MARTES 18 DE MAYO DEL 2004**

**16:00 HORAS**

**ORDEN DEL DIA:**

1. Revisión y aprobación del Orden del Día.
2. Audiencia al Lic. Pablo Araya, representante legal de Cascada Boa S.A.
3. **Asuntos de FANAL:**
  - a) Modificación acuerdo Junta Directiva No. 35696, Sesión No. 2508, artículo 9, inciso b), del 24-03-2004, relacionado con nombramiento del Administrador General FANAL. Oficio PE 248.
  - b) Modificación Presupuestaria Externa FANAL. Oficio ADG No. 275.
  - c) Informe de Ventas.

\*\*\*///\*\*\*

SUB GERENCIA GENERAL  
Recibido por: *R. Inis C.*  
Fecha: 14 MAY 2004

## **SECRETARIA GENERAL**

---

### **SESION ORDINARIA No. 2515**

### **ORDEN DEL DIA:**

**-2-**

#### **4. Asuntos Administrativos:**

- a) Informe incapacidades años 2002 y 2003 de los empleados del CNP. Oficio DRH-AAS 250-04.
- b) Declarar desierta Licitación Pública No. 626-C-Alquiler Bodega en Filadelfia, Guanacaste.
- c) Respuesta de la Gerencia General al oficio AG 085-04, referente al informe AAF 250-03. Evaluación practicada a la evaluación de la Ley No. 8047 y Reglamento. Oficio GG 364-04 y DAJ-AAD 057-04.

#### **5. Asuntos de Auditoría General:**

- a) Informe Seguimiento Acuerdos de Junta Directiva correspondientes a FANAL. Oficio AG 114-04. (Pendiente de agenda No. 2514).

#### **6. Informes de la Presidencia Ejecutiva**

#### **7. Informes del señor Ministro de Agricultura y Ganadería**

\*\*\*///\*\*\*

**SECRETARIA GENERAL**

---

**SESION ORDINARIA No. 2515**

**ORDEN DEL DIA:**

**-3-**

8. Mociones y proposiciones de los señores miembros de Junta Directiva.

\*\*\*\*\*

rdr.-

6 de mayo del 2004

Señores  
Junta Directiva  
Consejo Nacional de Producción  
San José

2

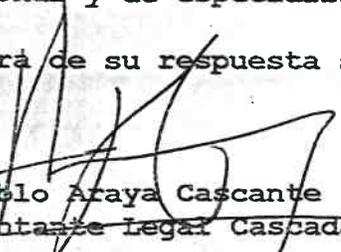
C. N. P.  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO  
*Pera*  
Fecha 07 MAY 2004 Hora 11:20am

Estimados señores

Por este medio, respetuosamente, insistimos ante ustedes para que se conceda audiencia al suscrito, en su doble condición de Director Técnico del estudio de la Cadena de Productos Hidrobiológicos y de representante legal de Cascada Boa S.A. El objetivo de la audiencia es presentar en el seno de esa Junta Directiva, argumentos y documentos que justifican porqué el suscrito y la empresa que represento sentimos que hemos quedado en situación de indefensión, debido a la forma como la administración ha atendido nuestros argumentos en torno a la ejecución del contrato de consultoría, Licitación por Registro 2001-02 Estudio de Factibilidad de la Cadena de Productos Hidrobiológicos.

Esta nueva solicitud la planteamos en razón que no recibimos respuesta a nuestra anterior solicitud de audiencia a esa Junta Directiva, presentada el 4 de marzo del 2004, a la cual acompañamos documentos que mostraban como esta empresa y el suscrito no han sido tratados con objetividad y justeza, cuando han presentado sus demandas ante la administración. Incluso este servidor percibe que ha sido agredido e irrespetado en su condición profesional y de especialista en el tema de que trata la consultoría.

En espera de su respuesta se suscribe

  
Lic. Pablo Araya Cascante  
Representante Legal Cascada Boa S.A.

C.C. Señores Miembros Junta Directiva CNP



# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Tels.: 255-4283 / 255-3971 • Fax: 255-4729 • Apdo. 2205-1000 S.J. - C.R.

2515

06 de mayo del 2004  
PE 248

Señor  
Felipe Amador Sánchez  
Secretario General  
Junta Directiva

3a

Estimado Señor:

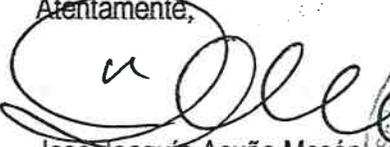
Mediante Acuerdo de Junta Directiva N°35696, Sesión N°2508, artículo 9 de fecha 24 de marzo del 2004, en su inciso b), los señores Directores, acuerdan el nombramiento del Licenciado Randall Castro Vargas como Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores con fundamento en lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización de dicha dependencia.

El acuerdo de cita una vez en firme, es dispuesto para ser ejecutado por esta Presidencia Ejecutiva, sin embargo, de una lectura cuidadosa del mismo realizada de previo a preceder con su comunicación, se ha detectado una imprecisión conceptual que, en aras de evitar malas interpretaciones con respecto a los alcances del nombramiento del funcionario indicado, considero debe ser rectificada.

Me refiero a la utilización del concepto "*en propiedad*", al referirse a la condición del nombramiento, toda vez que por la naturaleza del puesto a desempeñar, el cual es de los denominados por el Convenio Colectivo vigente en la Institución así como por el Reglamento Autónomo de FANAL, como "*de confianza*", no resulta conveniente inducirse a error, haciéndose presumir que existe una designación permanente del mismo, propia del otorgamiento de una propiedad de una plaza en un puesto en el Sector Público, cuando en estos supuestos, la designación conlleva por sí misma no solo el libre nombramiento sino también la libre remoción.

Así las cosas, solicito se someta a consideración de los Señores Directores la modificación del acuerdo en mención, a efecto de que el término indicado sea suprimido del mismo, tomando en consideración lo expuesto en el sentido de que no existe compatibilidad desde el punto de vista legal entre un nombramiento en propiedad con la estabilidad laboral del caso y una designación en un puesto de confianza cuyas características son claramente diferenciables.

Atentamente,

  
José Joaquín Acuña Mesén  
Presidente Ejecutivo



Ame/PE248

C  
Dirección Asuntos Jurídicos  
Auditoría General

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIDIDO	
Pozza	
Fecha 07 May	Hora 10:38am



# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

## Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

### 35696

Sesión No. 2508 (Ord) Art. 9 Celebrada: 24-03-2004

Para ser ejecutado por: PRESIDENCIA EJECUTIVA

### SE ACUERDA:

- a) Agradecer al Ingeniero Carlos Cruz Chang la colaboración brindada y la importante labor desarrollada en el cargo de Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores, en forma temporal, bajo recargo del puesto de Gerente General del Consejo Nacional de Producción; recargo de funciones que cesará el día 31 de marzo del 2004, de conformidad con los términos del acuerdo de Junta Directiva No. 35119, tomado en la Sesión No. 2418, Artículo 9, del 20 de noviembre del 2002, en el que se dispuso su designación temporal.
- b) Nombrar en propiedad por votación de mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes, al Licenciado Randall Castro Vargas, Cédula de Identidad No. 2-356-987, en el cargo de Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), a partir del día 1º de abril del presente año 2004, con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Organización de la Fábrica Nacional de Licores y tomando en consideración los atestados de idoneidad para el ejercicio de esa posición, que se desprende de su curriculum vitae y de su experiencia laboral tanto en el sector privado como en el sector público.

El Licenciado Castro Vargas asumirá las funciones de la Administración General de FANAL, relevando del puesto al Ingeniero Carlos Cruz Chang, quien lo ha venido desempeñando en forma temporal y como recargo de la Gerencia General del Consejo Nacional de Producción.

FELIRE AMADOR SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL



NOTA: Esta resolución tomó el carácter de ACUERDO FIRME con la aprobación del Acta correspondiente en el Artículo 2 de la Sesión No. 2508 del 24-03-2004.

- Presidencia Ejecutiva
- Gerencia General
- Dirección Asuntos Jurídicos
- Auditoría Interna FANAL
- Auditoría General
- Dirección Recursos Humanos CNP
- Administración General FANAL
- Asesoría Legal FANAL
- Área Recursos Humanos FANAL
- FAS/rdr.

FECHA DE EJECUTADO:

OBSERVACIONES:



DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
☒ 2205-1000 San José, Costa Rica  
☎ 257 93 55, ext. 216-309-323-332 - Fax 223-1643  
www.mercanet.cnp.go.cr - salarios@cnp.go.cr

Lic Freddy Jiménez Mora, Coordinador  
Área Administración de Salarios

2515  
JA-019-2004

30 de Abril, 2004  
DRH-AAS #250-04

Señores  
MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA  
S.O.

4a

Estimados señores: -

En atención a Acuerdo No. 34961, Sesión No. 2381 (EXT), artículo 3 celebrada el 03 de julio del año 2002, nos permitimos remitirles informe de aquellos empleados de la Institución que presentaron incapacidades tanto en el año 2002 como en el 2003. Esto con base al acuerdo tomado en Sesión JA-028-2003 del 28 de julio del 2003, que en el último párrafo dice:

“Comentan los miembros de la Junta Administrativa la conveniencia de que la comparación se haga por periodos anuales iguales y que enfatice cada caso o tendencia de las personas a incapacitarse en las diferentes dependencias”.

Atentamente,

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> Licda. Elvia Ma. Rojas B., Directora  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
Área Administración de Salarios

FJM/Lrl

☐ Dirección Recursos Humanos.  
Archivo

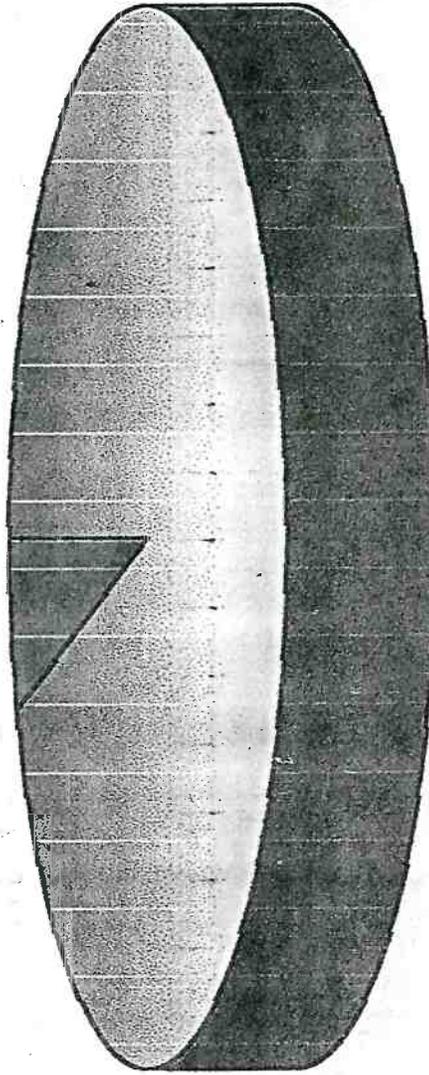
**CNP** Una Institución del Sector Agropecuario

Total Empleados  
Total Incapacitados

18  
1

## Dirección Abastecimiento Institucional Movimientos de Incapacidades 2002-2003

5.56%



94.44%

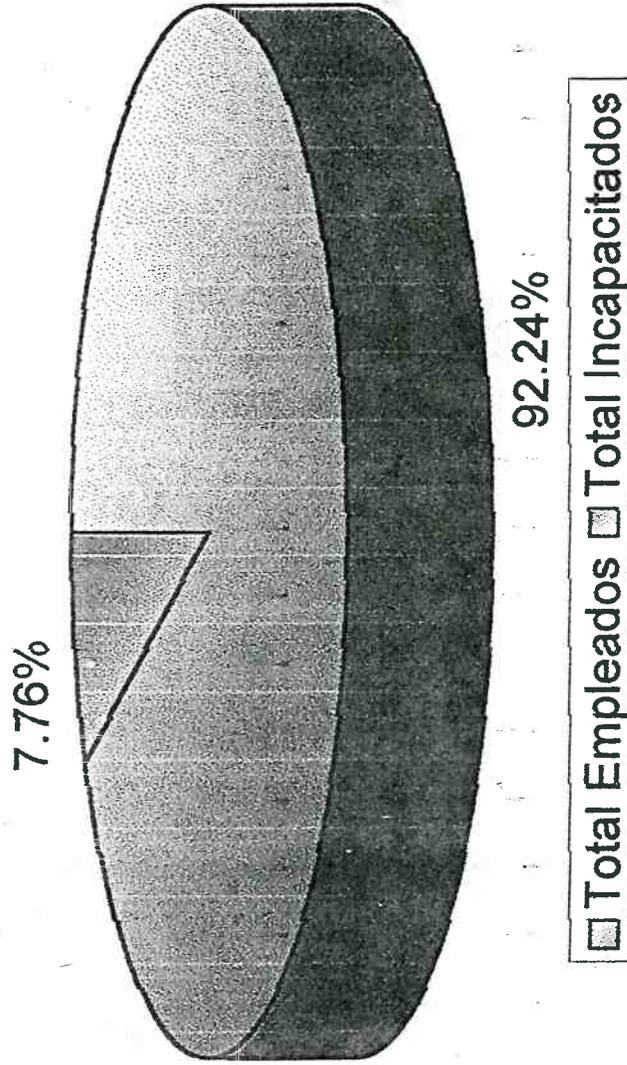
■ Total Empleados ■ Total Incapacitados

En la Dirección de Abastecimiento Institucional, podemos observar que de 18 funcionarios, sólo 1 se incapacitó en los dos años estudiados, para un porcentaje del 5.56%

**CUADRO RESUMEN INCAPACIDADES  
2002-2003**

Total Empleados 116  
Total Incapacitados 9

**Dirección Administrativa - Financiera  
Movimientos de Incapacidades 2002-2003**



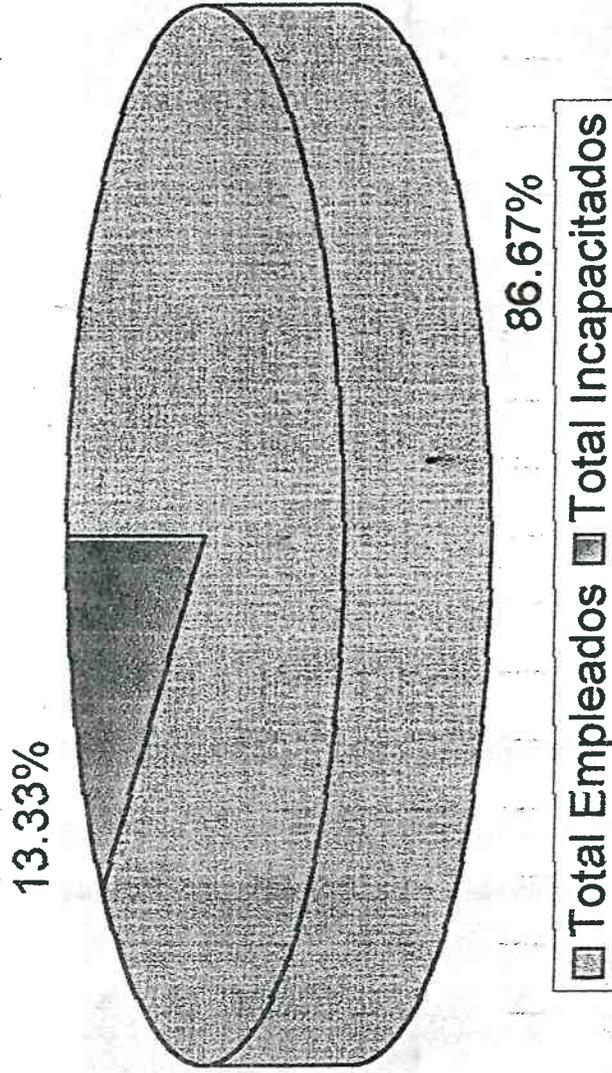
En la Dirección de Admva-Financiera, podemos observar que de 116 funcionarios, se incapacitaron 9, en los dos años estudiados, para un porcentaje del 7.76%

**CUADRO RESUMEN INCAPACIDADES  
2002-2003**

Total Empleados  
Total Incapacitados

15  
2

**Dirección Asesoría Jurídica  
Movimientos de Incapacidades 2002-2003**



En este cuadro se observa que de 15 funcionarios, 2 se incapacitaron los dos años, para un porcentaje del 13.33%

**CUADRO RESUMEN INCAPACIDADES**

2002-2003

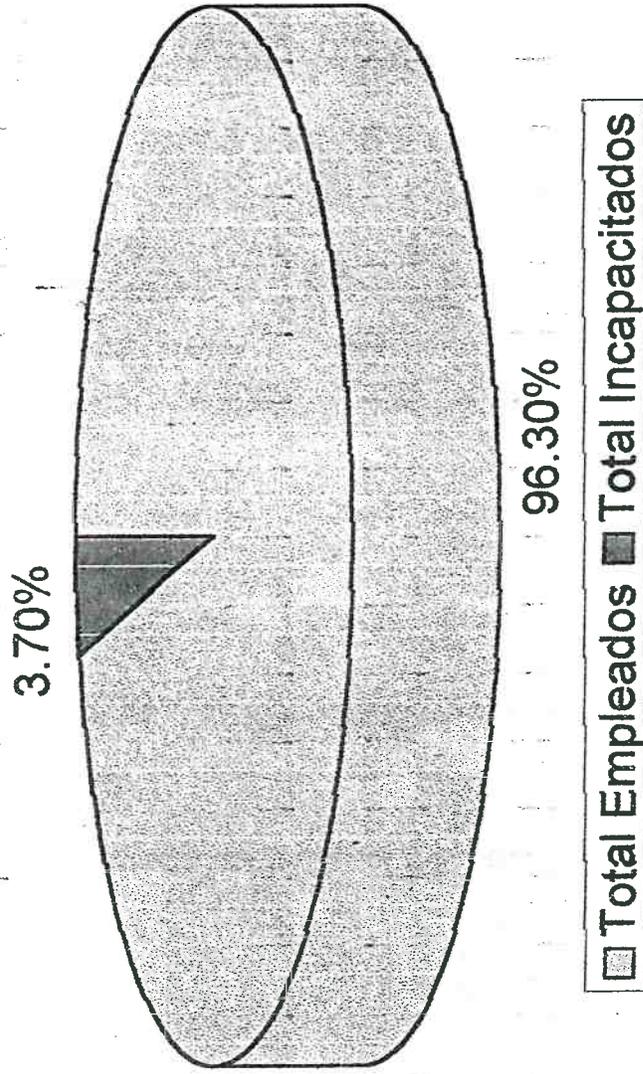
27

1

Total Empleados

Total Incapacitados

## Dirección Calidad Agrícola Movimientos de Incapacidades 2002-2003

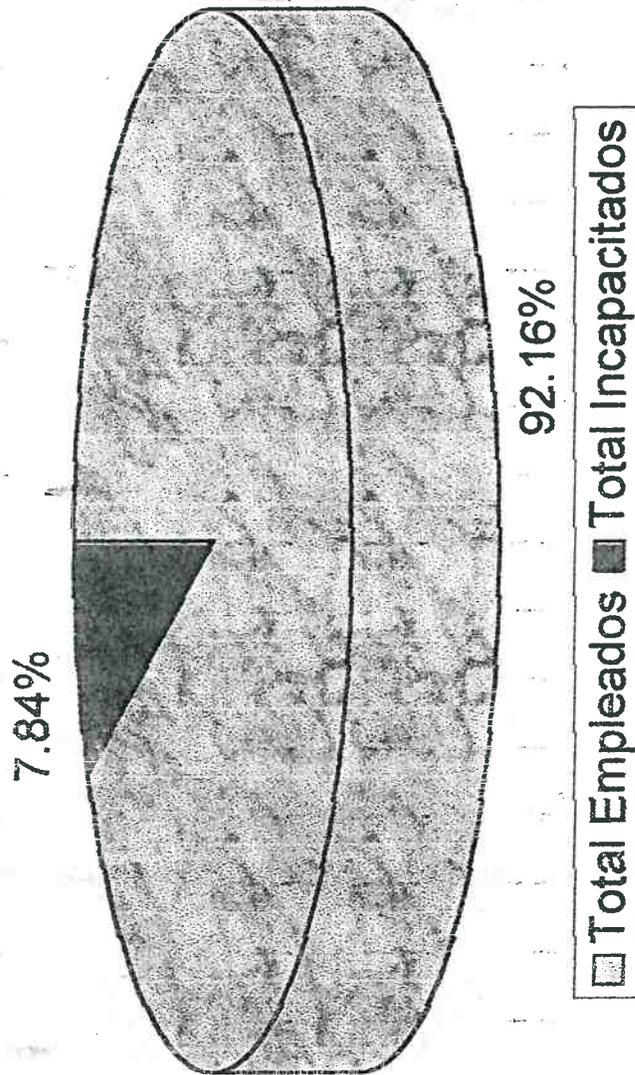


En este cuadro se puede evidenciar que de 27 funcionarios que componen la Dirección de Calidad Agrícola, sólo 1 presenta incapacidades en los dos años estudiados, para un porcentaje del 3.70%

**CUADRO RESUMEN INCAPACIDADES  
2002-2003**

Total Empleados	51
Total Incapacitados	4

**Dirección Mercadeo Agropecuario  
Movimientos de Incapacidades 2002-2003**



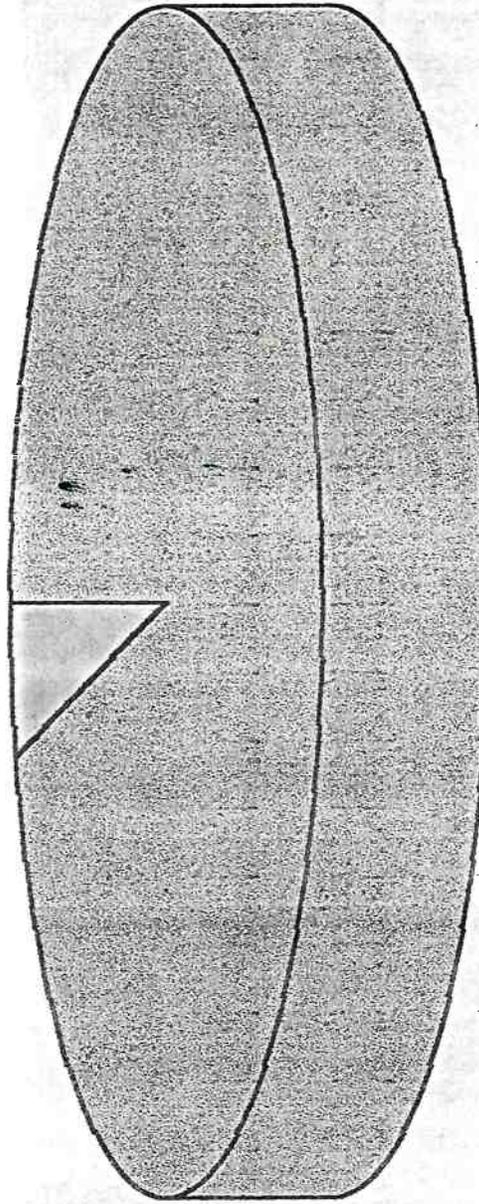
En este cuadro se puede observar que de 51 funcionarios, sólo 4 se incapacitaron en los dos años estudiados, para un porcentaje del 7.84%

**CUADRO RESUMEN INCAPACIDADES  
2002-2003**

Total Empleados 23  
Total Incapacitados 1

**Dirección Recursos Humanos  
Movimientos Incapacidades 2002-2003**

4.35%



■ Total Empleados □ Total Incapacitados

De este cuadro se desprende que de 23 funcionarios, sólo 1 se incapacitó en los dos años, para un porcentaje del 4.35%. también es importante señalar que parte de las incapacidades son por maternidad.

**CUADRO RESUMEN INCAPACIDADES**

2002-2003

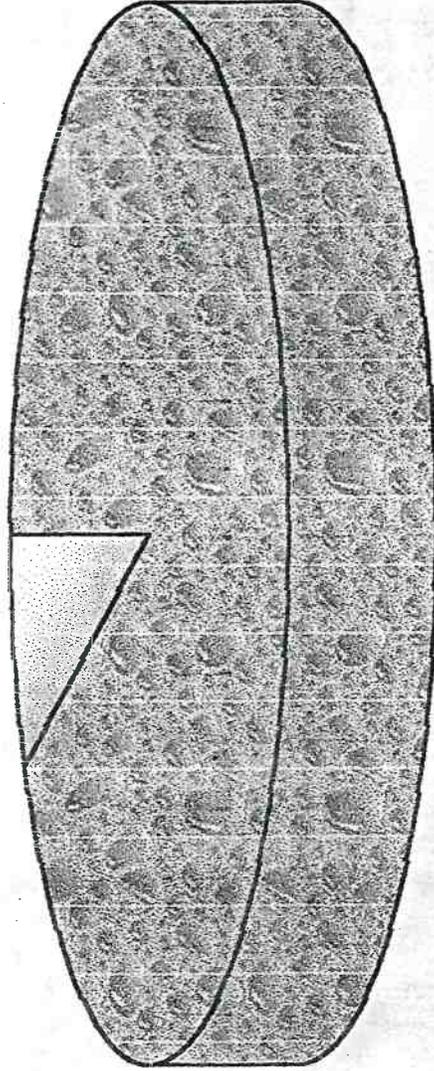
Total Empleados  
Total Incapacitados

64

5

**Dirección Región Brunca  
Movimientos Incapacidades 2002-2003**

7.81%



92.19%

Total Empleados  Total Incapacitados

En esta Región de 64 funcionarios, se incapacitaron en los dos años 5 empleados, para un porcentaje del 7.81%

**CUADRO RESUMEN INCAPACIDADES**

**2002-2003**

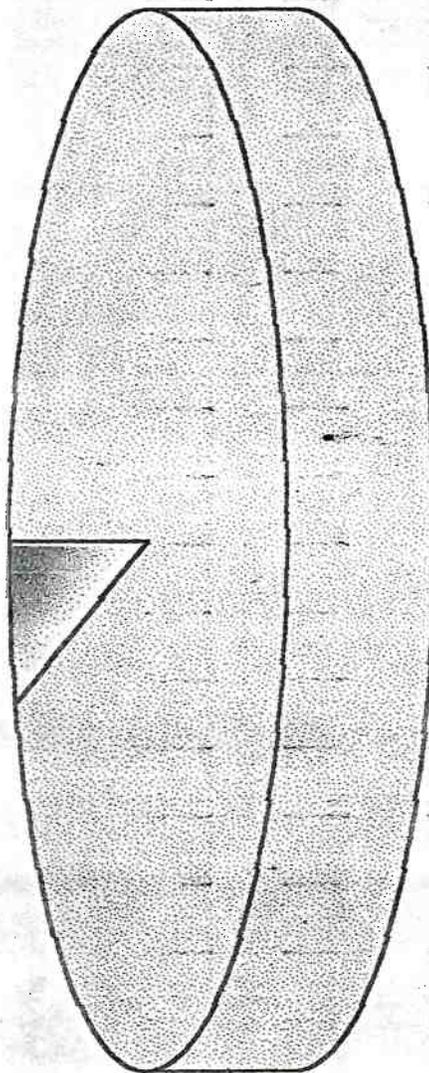
Total Empleados  
Total Incapacitados

74

4

**Dirección Región Central  
Movimientos de Incapacidades 200-2003**

5.41%



94.59%

Total Empleados  Total Incapacitados

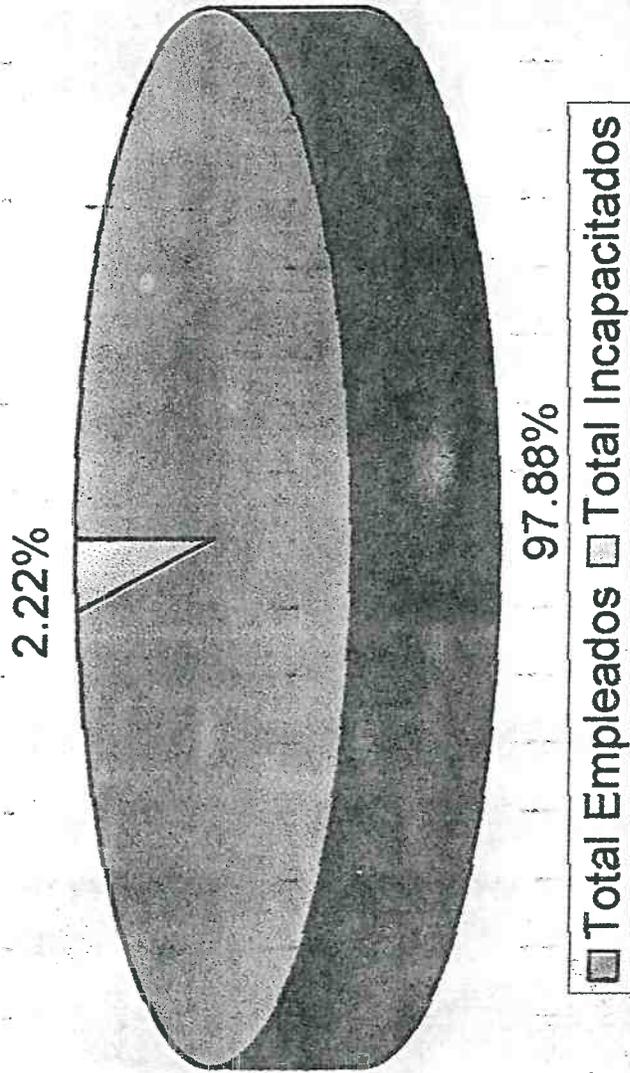
En esta Dirección Regional de 74 funcionarios, 4 se incapacitaron en los dos años estudiados, para un porcentaje del 5.41%

**CUADRO RESUMEN INCAPACIDADES  
2002-2003**

Total Empleados  
Total Incapacitados

45  
1

## Dirección Región Huetar Norte Movimientos de Incapacidades 200-2003



En esta Dirección de 45 funcionarios, se puede observar que 1 funcionario aparece incapacitado en los dos años, para un porcentaje del 2.22%

**CUADRO RESUMEN INCAPACIDADES**

**2002-2003**

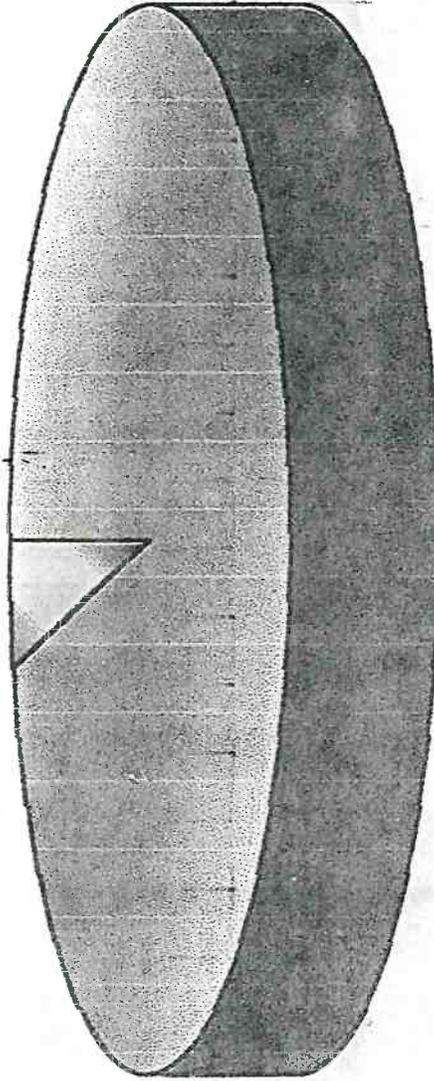
Total Empleados  
Total Incapacitados

74

3

**Dirección Región Pacífico Central  
Movimientos Incapacidades 2002-2003**

4.05%



95.95%

Total Empleados  Total Incapacitados

Esta Región de 74 funcionarios, 3 se incapacitaron en los dos años y uno tiene una incapacidad por maternidad, para un porcentaje del 4.05%



AREA DE APROVISIONAMIENTO  
LICITACIONES

☎ 257-9355 Extensiones 238-295 Fax: 233-9660

licitac@cnp.go.cr

2515

LICITACIÓN PÚBLICA # 626 – C

“ALQUILER DE BODEGA UBICADA EN  
FILADELFIA, GUANACASTE”

C. N. P.  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
Fecha 10-05-04 Hora 18,20

4b

SOLICITUD DE DECLARATORIA DESIERTA

- A) Alquiler autorizado según oficio GG # 1208-03 de 06 de Octubre 2003 (folio 07)
- B) El cartel de la licitación fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta # 53 del 16 de Marzo del 2003 (folio 24)
- C) El plazo para el recibo de ofertas se programó para el día Viernes 02 de Abril 2004 a las diez horas, fecha en la cual no se recibieron ofertas.
- D) Se solicita declarar desierta la Licitación Pública # 626 – C, por falta de ofertas.

ANEXO: Original de expediente de la Licitación Pública # 626 - C, el cual consta de 27 folios.

AREA DE APROVISIONAMIENTO

LIC. OSCAR L. VARELA H.  
PROVEEDOR GENERAL

DIREC. ASESORIA JURIDICA

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Fecha de recib: 05-05-2004 Hora 17:30

TINA/c :/mis documentos/word/adjudicaciones/LP626-Cbid

05-05-2004.

TR. ASUNTO: COCO

<input type="checkbox"/> Director	<input type="checkbox"/> Encargado
<input type="checkbox"/> Asistente	<input type="checkbox"/> Jefe de Archivo
<input type="checkbox"/> Administrativa	<input type="checkbox"/> Jefe de Oficina
<input type="checkbox"/> Reconversión	<input type="checkbox"/> Hablar con Director
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Comentarle



27

## AREA DE APROVISIONAMIENTO

Lic. Oscar L. Varela Herrera, Coordinador  
Apartado: 2205-1000 San José  
E-mail: [ovarela@cnp.go.cr](mailto:ovarela@cnp.go.cr)

Teléfono: 257-9355 Ext. 234-333  
Fax: 233-9660

04 de mayo del 2003

APROV # 024-2004

Ingeniero  
Carlos Cruz Chang  
GERENTE GENERAL  
Su oficina

Ref: Alquiler de bodega ubicada en Filadelfia, Guanacaste.

Estimado señor:

Atendiendo las instrucciones recibidas en su despacho en días anteriores, anexo a la presente me permito remitirle los documentos que a continuación de indican, relacionados con la solicitud de alquiler de la bodega en Filadelfia, Guanacaste:

- A. Oficio de fecha 19 de abril de la Asociación de Horticultores de Carrillo, suscrita por su Presidente Profesor Manuel Mejía Angulo, en el cual hace una oferta por la suma de ¢100.000.00 mensuales, para utilizar esas instalaciones como un Centro de Acopio de la producción hortícola de los asociados y para organizar la Feria del Agricultor en Filadelfia. El avalúo del Ingeniero Rohanny Vindas estableció para el expendio, el patio de maniobras y el terreno adyacente una suma entre ¢85.000.00 y ¢115.000.00.
- B. Copia de depósito en cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica, N° 100-01-000-011385-2, de fecha 20 de abril anterior, por la suma de ¢50.000.00, por concepto de garantía de participación en la licitación pública No. 626-C. A este respecto debo manifestarle que en su oportunidad de debió declarar desierto tal concurso, ya que dentro del plazo para recibo de ofertas ( hasta el día 2 de abril 2004), no concurrió nadie.
- C. Constancia de la notario público Elvira Patricia Ondoy Cantillo de la conformación de la Junta Directiva, así como de la representación judicial y extrajudicial de la ya citada asociación.
- D. Tres declaraciones juradas sobre distintos aspectos que son necesarias para la contratación administrativa.
- E. Copia del oficio DRCH No. 187, de fecha 26 de abril que dirige la Ing. Norma Salazar Ruiz a la Licenciada Victoria Villalobos P., cuyo contenido se explica por sí.



26

**AREA DE APROVISIONAMIENTO**

**Lic. Oscar L. Varela Herrera, Coordinador**  
**Apartado: 2205-1000 San José**  
**E-mail: [ovarela@cnp.go.cr](mailto:ovarela@cnp.go.cr)**

**Teléfono: 257-9355 Ext. 234-333**  
**Fax: 233-9660**

- F. Certificación de fecha 22 de abril próximo pasado, extendida por la Agencia de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Agricultura en el cantón de Carrillo, en la cual indica que la antes citada asociación esta constituida por 23 pequeños agricultores, los cuales están incluidos para la atención prioritaria en la asistencia técnica de esa Agencia.
- G. Copia de la cédula jurídica de la asociación.

Atentamente,

**Lic. Oscar L. Varela Herrera**  
*Coordinador*  
*Area de Aprovevisionamiento*

**V° B° Lic. Edgar Marín Aguilar.**  
*Director*  
*Dirección Administrativa - Financiera*

c.c Dirección Asustos Jurídicos.  
Licitaciones ←  
Arch.



Dirección de Asuntos Jurídicos

2515

Tel. 257-93-55 Ext. 206-235

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: [juridicos@cnp.go.cr](mailto:juridicos@cnp.go.cr)

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

11 de mayo del 2004  
DAJ AAD 057-2004

*J.S. Recibido  
13-05-04 Secretario Genl.*

4C

Señor  
**Felipe Amador**  
Secretario General  
Junta Directiva CNP  
S. O.

Estimado Señor:

En atención a su oficio J. ADM 012-2004 y a la solicitud planteada en reunión celebrada el 03 de mayo del 2004, sesión número: 018-2004; con el objeto de que esta Dirección determine si hubo caso fortuito o fuerza mayor en los puntos 3º y 4º, según consideraciones emitidas por la Gerencia General mediante oficio GG número:364-2004 de 12 de Abril del 2004, procedemos a emitir el criterio correspondiente.

Esta Dirección mediante oficio DAJ AAD 019-2004 de 12 de febrero del 2004; se pronunció sobre las posibles situaciones de fuerza mayor (planteadas en la consulta, oficio GG número:083-2004 de la Gerencia General) que pudiesen haberse presentado como justificantes para la aceptación de documentos presentados por los acreedores fuera de los plazos señalados por la Ley número:8047; sobre el aspecto en consulta se consideró:

*“Así las cosas, se debe valorar en cuáles casos por las razones antes señaladas ( se refiere al caso fortuito y fuerza mayor) , aquellos acreedores que debían de cumplir con los plazos establecidos en la ley, no lo hicieron por razones plenamente justificantes y que efectivamente se califique como de fuerza mayor y caso fortuito; pues solo en tal situación se podría establecer una imposibilidad de cumplimiento.”*

( El énfasis y los paréntesis, no corresponden al documento original).



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel. 257-93-55 Ext. 206-235

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: [juridicos@cnp.go.cr](mailto:juridicos@cnp.go.cr)

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

DAJ AAD 057-2004

-2-

En aplicación de lo dispuesto en el estudio realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y mediante un análisis técnico por parte de la Auditoría General, esa dependencia determina y sobre las situaciones planteadas por la Gerencia General, lo siguiente:

"Por su parte la Gerencia General mediante los oficios GG número: 280 del 6-02-01 y GG 098 del 22-01-02 ha brindado una serie de justificaciones para haber recibido la información fuera del plazo establecido por la ley; justificantes que, salvo mejor criterio, no pueden considerarse como " caso fortuito o fuerza mayor", según lo señala la Dirección de Asuntos Jurídicos" ( el énfasis no corresponde al documento original )

Es importante señalar que en el oficio que nos ocupa ( DAJ Aad 019-2004), esta Dirección y como corresponde a una Asesoría Legal, emite los criterios técnicos jurídicos que determinan un eximente de responsabilidad en tratándose de situaciones que podrían considerarse como caso fortuito y fuerza mayor, por lo que se advierte en el estudio de referencia, que será la Administración la que en aplicación de tales criterios determine la existencia de los eximentes mencionados. Labor que como se señala en la cita textual realizó ya la Auditoría General mediante oficio AG 085-04 de 26 de Marzo del 2004.

No obstante, cabe mencionar que en nuestro análisis efectuado en oficio DAJ AAD 019-2004 determina igualmente como causa de justificación; es decir se establece como causa que genera imposibilidad de cumplimiento, la falta del acreedor ante quién se encontraba obligado el deudor o un tercero como en este caso; si ello hubiese impedido el cumplimiento oportuno de la obligación. A tal conclusión se arriba, en aplicación del artículo 702 del Código Civil.

Y en ese mismo orden de ideas se expone en el análisis que nos ocupa, lo siguiente :



*Dirección de Asuntos Jurídicos*

*Tel. 257-93-55 Ext. 206-235*

*Fax: (506) 233-92-35*

*Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica*

*E-mail: jurídicos@cnp.go.cr*

*Licda. Victoria Villalobos P. Directora*

*DAJ AAD 057-2004.*

*-3-*

*“Tales situaciones son de considerar naturalmente, en los casos que nos ocupan, es decir, si ha mediado hecho en este caso del CNP que ha imposibilitado el cumplimiento de la obligación del acreedor, en la presentación de los documentos en el tiempo previsto por la legislación; no puede el CNP excusarse en la recepción de tales documentos después del tiempo previsto por la legislación “*

Esta situación, tal y cual se advierte en el análisis de cita, debía ser corroborada por la Administración y como se menciona en ese estudio, documentada, pues igualmente sería una causa de justificación. Sin embargo la Administración y la Auditoría General ~~omiten referirse al punto señalado.~~

Otro punto que consideramos necesario señalar, a fin de que se analice la situación integralmente, es el hecho de que igualmente no puede calificarse como “entrega extemporánea “; los documentos que podrían haberse entregado en oficinas o dependencias del CNP ( aún cuando no fuese la dependencia encargada ); es decir si algunos documentos fueron entregados en oficinas regionales dentro del término previsto por la ley; para los efectos correspondientes, tales documentos se tienen por presentados dentro término.

Ello en virtud del principio de informalismo, que rige en la Administración Pública y que implica que el Administrado ( en este caso los entes acreedores beneficiarios de la Ley 8047) no están obligados a conocer la oficina específica dentro de una entidad pública, ante la cual deben de presentar sus trámites y documentos.

Finalmente, debe de advertirse que se tendrían por presentados en tiempo sí se dieron situaciones, como que los acreedores presentaron los documentos en el término señalado, pero los documentos no fueron presentados en forma completa requiriéndose en consecuencia complementarlos; en este caso se tendría como fecha de presentación la primera fecha en que son presentados



*Dirección de Asuntos Jurídicos*

*Tel. 257-93-55 Ext. 206-235*

*Fax: (506) 233-92-35*

*Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica*

*E-mail: [juridicos@cnp.go.cr](mailto:juridicos@cnp.go.cr)*

*Licda. Victoria Villalobos P. Directora*

**DAJ AAD 057-2004**

**-4-**

los documentos aún cuando se requiera la presentación de documentos adicionales.

Desconocemos si se dieron situaciones como las descritas; sin embargo es necesario como se ha mencionado, que la Administración en caso de haberse presentado éstas, documente los casos que correspondan, a fin de arrojar claridad a los hechos, y se proceda de conformidad con lo solicitado por la Auditoría General en el informe AG 085-04.

De esta forma dejamos evacuada la consulta que nos fue formulada.

Atentamente;

  
Licda. Zoraida Fallas C.  
AREA ADMINISTRATIVA

VºBº



copia: Presidencia Ejecutiva  
Gerencia General  
Auditoría General



## JUNTA ADMINISTRATIVA No. 018-2004

DEL 03-05-2004

### TEMA DÉCIMO PRIMERO:

Descargo por parte de la Gerencia General en relación con oficio AG 085-04, referente al Informe AAF 250-03-Evaluación practicada a la Aplicación de la Ley No. 8047 y su Reglamento. Oficio GG 364-04.

El Ing. Carlos Cruz, indica que en este asunto se permitió solicitarle al señor Auditor, Lic. Allan Gutiérrez, la valoración correspondiente, para lo cual le fue remitido el oficio AG 085-2004. Cabe resaltar que en cuanto al primer punto sobre el reconocimiento de \$16.088.652.00, en fecha posterior a la de límite establecida por ley para el pago, la Auditoría se da por satisfecha con la explicación indicada en el presente oficio. En relación al segundo punto sobre el pago realizado al Fideicomiso MAG/PIPA, PRONAMYPE y FID, la Auditoría General considera que la explicación es válida, porque nunca se pagó a personas jurídicas, solo a personas físicas; no obstante se dice que correspondería el cobro a estos entes, hacer la gestión de cobro y que sean esos entes los que se defiendan. Respecto al tercer y cuarto punto referente al pago realizado a las entidades acreedoras que presentaron la información en fecha posterior al plazo establecido en la ley, es donde se está con una diferencia de criterio, en donde la Auditoría considera que por ser el asunto netamente jurídico, se debe solicitar a la Dirección Jurídica dilucidar el tema. Por lo tanto, la idea es que antes de que sea conocido por la Junta Directiva se le solicite a Jurídicos el criterio respecto a este tema.

Comenta el señor Auditor General, Lic. Allan Gutiérrez, que como este tema está dividido en varios aspectos, cabe señalar que en cuanto al punto primero quede en el acta de Junta Administrativa que la Auditoría se da por satisfecha en relación con las justificaciones dadas por la Gerencia General. Sobre el punto segundo la Auditoría acepta las justificaciones de la Gerencia de porqué se dieron esos hechos como se dieron, sin embargo, considera que deben iniciarse las gestiones de cobro.

Analizado ampliamente el descargo presentado por la Gerencia General en consideración al oficio de la Auditoría General AG 085-04, relacionado con la evaluación practicada a la aplicación de la Ley No. 8047 y su Reglamento, la Junta Administrativa recomienda:

1. Elevar el oficio de la Gerencia General GG 364-2004, fechado 12 de abril del 2004, a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, incluyendo los comentarios realizados por el señor Auditor General, Lic. Allan Gutiérrez, respecto a las justificaciones dadas a los puntos primero y segundo del citado oficio.

2. En cuanto a los puntos tercero y cuarto, solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que entre a valorar las justificaciones dadas por la Gerencia General sobre el pago realizado a las entidades acreedores que presentaron la información en fecha posterior al plazo establecido en la Ley 8047.

(Se comunicó con oficio J.ADM. 012-2004 a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con copia a la Gerencia General y a la Auditoría General).

rdr.-



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SECRETARIA GENERAL

2514

06 de mayo del 2004  
J.ADM. N.º. 012-2004

Licenciada  
Victoria Villalobos Pagani  
DIRECTORA ASUNTOS JURÍDICOS  
Su Oficina

5b

Estimada señora:

Para su información y fines pertinentes, le transcribo lo recomendado por la Junta Administrativa en Reunión No. 018-2004, celebrada el día 03 de mayo del 2004, "TEMA DÉCIMO PRIMERO: Descargo por parte de la Gerencia General en relación con oficio AG 085-04, referente al Informe AAF 250-03-Evaluación practicada a la aplicación de la Ley No. 8047 y su Reglamento. Oficio GG-364-04", que dice textualmente:

"Analizado ampliamente el descargo presentado por la Gerencia General en consideración al oficio de la Auditoría General AG 085-04, relacionado con la evaluación practicada a la aplicación de la Ley No. 8047 y su Reglamento, la Junta Administrativa recomienda:

1. Elevar el oficio de la Gerencia General GG 364-2004, fechado 12 de abril del 2004, a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, incluyendo los comentarios realizados por el señor Auditor General, Lic. Allan Gutiérrez,

\*\*\*//\*\*\*



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SECRETARIA GENERAL

---

J.ADM. No. 012-2004

-2-

respecto a las justificaciones dadas a los puntos primero y segundo del citado oficio.

2. En cuanto a los puntos tercero y cuarto, solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que entre a valorar las justificaciones dadas por la Gerencia General sobre el pago realizado a las entidades acreedores que presentaron la información en fecha posterior al plazo establecido en la Ley 8047".

Atentamente,

Original Firmado por

*Felipe Amador S.*

FELIPE AMADOR SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL



☐ Gerencia General  
Auditoría General  
Archivo

FAS/rdr.-



## GERENCIA GENERAL

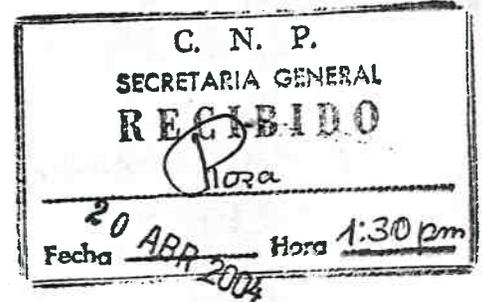
Apartado 2205-1000 San José  
E-mail: gerencia@cnp.go.cr

Teléfono: 257-9355 Ext: 214 6 215 JA-018-2004  
Fax 223-6829 JA-017-2004 2514

12 de abril del 2004  
GG #364-2004

Señores  
Miembros de Junta Directiva

Estimados señores:



He recibido el oficio AG 085-04 del 26 de marzo del año en curso, referente al informe AAF 250-03, sobre la evaluación practicada a la aplicación de la Ley No. 8047 y su reglamento.

En vista de lo manifestado en el oficio de referencia, me permito realizar el siguiente descargo de lo que allí se indica.

**PRIMERO:** Sobre el reconocimiento de  $\$16.088.652.00$  en fecha posterior a la fecha límite establecida por ley para el pago.

En el oficio DAJ AAD 212-2003, se señala "...Con el monto de  $\$16 088 652.00$ , se le reconoce el beneficio a 125 productores que no habían sido incluidos en la lista de beneficiarios aceptados al 28 de febrero del 2002"

La afirmación destacada anteriormente, no corresponde con el proceso de aceptación y aplicación de recursos de la Ley 8047 ( $\$16 088 652$ ) llevada a cabo por el CNP. Detalles sobre la aceptación de esos 16 millones de parte de esta Institución, están contenidos en el documento adjunto al oficio AAPA 083-02, del 5 de diciembre del 2002, del cual se presenta el siguiente extracto:

"De conformidad con lo establecido en la Ley N° 8047 y en el numeral 2 del oficio N° DFOE-AM-185, de la Contraloría General de la República, el CNP elaboró el documento denominado "Ley 8047: Informe Final, Setiembre 2001". Dicho documento fue remitido por la Gerencia General a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Control del Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, adjunto al oficio GG N° 2037-2001, el 28 de setiembre del 2001.

A la fecha de elaboración del documento citado, el CNP se encontraba en el proceso de recuperación de los remanentes; circunstancia que fue aprovechada por la Institución para verificar reiteradamente, la exactitud del monto de los remanentes cuantificados para cada una de las instituciones acreedoras y con ello, realizar las correcciones pertinentes de tal forma que se cumpliera con el espíritu de la Ley 8047.



## GERENCIA GENERAL

Apartado 2205-1000 San José  
E-mail: [gerencia@cnp.go.cr](mailto:gerencia@cnp.go.cr)

Teléfono: 257-9355 Ext: 214 ó 215  
Fax 223-6829

---

GG #364-2004

Pág. Dos

Miembros Junta Directiva

En el cuadro N° 2 (última columna), se presentan las variaciones en los reintegros a recuperar por el CNP, en relación con los montos contenidos en el documento de setiembre del 2001 (citado previamente). Producto de la variación en las aplicaciones aceptadas por el CNP, de un total de 57 instituciones acreedoras, en 8 se registraron cambios en los montos por reintegrar. La reducción total en los remanentes a recuperar por el CNP, o lo que es lo mismo, el aumento en la aceptación de las aplicaciones, ascendió a ¢16 082 652.”

En el documento de referencia (AAPA 083-02), se reitera que “...esa variación es producto de la revisión complementaria efectuada por el CNP en el proceso de recuperación de los reintegros que debían efectuar las instituciones acreedoras a las cuales se le giraron recursos provenientes de la Ley 8047...”, correspondiendo por lo tanto a operaciones de productores cuya información fue remitida por las Entidades Acreedoras al CNP en las fechas previstas conforme a la Ley 8047, y no extemporáneamente.

Por último, se considera oportuno aclarar, que la fecha límite establecida para el giro de cheques de parte de la Institución a las Entidades Acreedoras, fue el 13 de febrero del año 2000, y que a partir de esa fecha, esta Gerencia no emitió directriz alguna para la confección de cheques adicionales, ni la Tesorería de la Institución, quien era la encargada de la confección y la emisión de cheques, lo hizo por su cuenta.

**SEGUNDO:** *Pago realizado al Fideicomiso MAG/PIPA, PRONAMYPE Y FID.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos emite criterio sobre el pago realizado por el CNP al Fideicomiso MAG / PIPA, PRONAMYPE, Y FID, quien según la Auditoría “...funcionan como bancos de primer piso,...”

La DAJ cita el artículo 3° de la Ley 8047, y señala que el mismo “...dispone de manera clara e indubitable, quien iba hacer considerado beneficiario de la Ley ...Se entenderá como beneficiario **aquella persona física, pequeño productor agropecuario**, calificado así por el CNP...Nótese, que la norma en forma clarísima dispone, quién sería el beneficiario de los recursos, **persona física, pequeño productor;**...”

La DAJ, no solo ha reiterado que el pequeño productor es sujeto beneficiario de la Ley 8047, sino que ha rescatado el objetivo primordial de la misma y su carácter social, señalando que “ Tanto en la Ley como en el Reglamento a la misma; se dispone sin lugar a dudas, como sujeto beneficiario al pequeño productor nacional; toda vez que debe de



## GERENCIA GENERAL

Apartado 2205-1000 San José  
E-mail: gerencia@cnp.go.cr

Teléfono: 257-9355 Ext: 214 ó 215  
Fax 223-6829

---

GG #364-2004  
Pág.Tres  
Miembros Junta Directiva

recordarse que el objetivo primordial de la Ley era ante todo el rescatar de remate y procesos judiciales la unidad productiva del pequeño productor, misma que podría perderse en razón de la morosidad del pequeño productor....”

Es importante recordar que el CNP, recibió de las Entidades Acreedoras señaladas anteriormente, toda la información correspondiente a las operaciones crediticias de los pequeños productores agropecuarios, con el fin de someterlas al proceso de selección, para que optaran por el beneficio de la Ley 8047. Se procesó la información debido a que los productores reportados, fueron quienes llevaron a cabo las inversiones en el sector agropecuario y quienes sufrieron las pérdidas económicas como consecuencia de los fenómenos climáticos, lo que les impidió cumplir con los compromisos financieros y por lo tanto, se convirtieron en sujetos de perder sus propiedades y por ende su unidad productiva, fuente de ingresos y del sustento de sus familias.

Es oportuno reiterar, que en el proceso de selección de los beneficiarios, el CNP solo eligió a pequeños productores, y giró cheques o recursos, para indemnizar a personas físicas y nunca a personas jurídicas, como organizaciones u otros entes, tal es el caso de: “Agrícola Miremar”, reportada por el Banco Nacional de Costa Rica, como productora agrícola en el cantón de Alvarado, en la provincia de Cartago; “Vivero el Retoño del Norte S.A.”, también reportada por el Banco Nacional, como unidad productora de Papaya en la Fortuna de San Carlos, también fueron descartadas del beneficio de la Ley 8047 la “Asociación de Agricultores la Alianza”, reportada al CNP por el IDA, como productora de tiquizque en el cantón de Upala y “Especies de Montaña, S.A.”, reportada por Trisan, como productora de fresa en Cartago, etc..

Esta Dependencia considera, fundamentada en la definición brindada por la DAJ, respecto de quienes podían ser beneficiarios, del objetivo que rescatan de la Ley 8047 y del carácter social de la misma y en lo evidenciado por el CNP, es decir, que nunca se giraron recursos para indemnizar a instituciones o personas jurídicas, sino exclusivamente a pequeños productores como **personas físicas**, que la Institución cumplió con el espíritu fundamental de la Ley 8047.

**TERCERO:** Pago realizado a las entidades acreedoras que presentaron la información en fecha posterior al plazo establecido en la ley.

La Ley No. 8047 del 24 de noviembre del 2000, autorizó al Instituto Nacional de Seguros (INS) a transferir \$1000.000.000.00, provenientes de la Reserva Técnica de



## GERENCIA GENERAL

Apartado 2205-1000 San José  
E-mail: [gerencia@cnp.go.cr](mailto:gerencia@cnp.go.cr)

Teléfono: 257-9355 Ext: 214 ó 215  
Fax 223-6829

---

GG #364-2004  
Pág. Cuatro  
Miembros Junta Directiva

Contingencias del Seguro Integral de Cosechas al Consejo Nacional de Producción (CNP), para ser utilizados en el pago de intereses y gastos legales adeudados por pequeños productores que resultaron afectados en sus actividades agropecuarias por causa de los huracanes Micht y Floyd y por el denominado Sistema de Baja Presión de la Cuenca del Caribe, situaciones que los imposibilitó para atender puntualmente sus obligaciones financieras y que los colocó en riesgo de perder propiedades cedidas en garantía por créditos adquiridos en bancos comerciales, fideicomisos, entidades financieras públicas o privadas o establecimientos comerciales.

Dicha Ley estableció al CNP un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de aprobación del presupuesto extraordinario correspondiente por parte de la Contraloría General de la República, para proceder a cancelar, a cuenta de los beneficiarios seleccionados, las obligaciones financieras.

El plazo para la ejecución de la Ley fue muy corto, mientras que el procedimiento para la aplicación de los recursos fue sumamente exhaustivo y riguroso. Dada la urgencia y necesidad del país para solventar este asunto, fue que el CNP cumplió de la manera más objetiva y completa posible los requerimientos establecidos en la Ley, ello es, en la medidas de sus posibilidades.

Tanto era así, que el Poder Ejecutivo expresa a nuestros legisladores que: "...Es por ello que presentamos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de Ley, por medio del cual se busca dar solución a la **apremiante situación** en que se encuentran los pequeños y medianos productores que se han visto imposibilitados para atender puntualmente sus obligaciones crediticias..." (lo que se resalta en negrilla no es del original)

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución en su oficio DAJ AAD 046-2001, bien indica esa situación: "*Nótese, que el artículo citado encomienda al CNP, la cancelación de las obligaciones en un plazo de dos meses y la única norma que hace referencia a obligaciones crediticias, lo es el artículo 3º, obligaciones que reiteramos parecían constituir la mayor preocupación del legislador por la prioridad misma que le es asignada y no es sino en la existencia de un remanente que podría procederse a la cancelación de otros créditos...*"

El hecho de que varios acreedores hayan remitido información, posterior al plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento, no violentó en manera alguna el plazo fatal de los dos meses para el cumplimiento de la ley, especialmente, por el objetivo social que implicaba esa ley y porque las actuaciones que



## GERENCIA GENERAL

Apartado 2205-1000 San José  
E-mail: gerencia@cnp.go.cr

Teléfono: 257-9355 Ext: 214 ó 215  
Fax 223-6829

---

GG #364-2004  
Pág.Cinco  
Miembros Junta Directiva

impidieron el cumplimiento de la entrega de la información obedeció a casos fortuitos en los que no existió ninguna intención dolosa.

**CUARTO:** Expresa la Auditoría General en el el informe AG 085-04: "...la Gerencia General mediante los oficios GG N° 280 del 6-02-01 y GG 098 del 22-01-02 ha brindado una serie de justificaciones para haber recibido la información fuera del plazo establecido por la ley; justificaciones que, salvo mejor criterio, no pueden considerarse como caso fortuito o fuerza mayor, según lo señala la Dirección de Asuntos Jurídicos".

Sin embargo, el criterio vertido por la Dirección lo que viene es a señalar cuando se dan eximentes de responsabilidad solidaria o imposibilidad de cumplimiento al amparo del caso fortuito o fuerza mayor y las citas textuales que se resaltan son necesarias para explicar esos términos, ya que los mismos no pueden circunscribirse sólo a lo indicado en ese criterio, pues el caso fortuito y la fuerza mayor son conceptos indeterminados, que también han venido siendo interpretados y ampliados por los Tribunales de Justicia y la doctrina en la materia.

Al respecto, ha dicho el Tribunal Contencioso Administrativo en su resolución 319-2001 de las once horas del doce de octubre del dos mil uno, lo siguiente:

"Atendiendo el origen del evento: la fuerza mayor se debería a un hecho de la naturaleza, mientras que en el caso fortuito se trataría de un hecho humano (Bosari y Longo, citados por Soto Nieto).

Atendiendo el grado de imprevisibilidad o inevitabilidad del evento: el caso fortuito es un evento previsible, aún utilizando una conducta diligente; la fuerza mayor, por el contrario, es un evento que, aún cuando pudiera preverse es inevitable (en esta línea, por ejemplo Goldschmith, Windscheid)...

Atendiendo a la esfera en que tiene lugar el evento, criterio más objetivo, propuesto entre otros por Jossierand: si el acontecimiento tiene lugar, se origina, en la empresa o círculo afectado, estaríamos en presencia de un caso fortuito. Si el acontecimiento se origina fuera de la empresa o círculo afectado, con violencia tal que, considerado objetivamente, queda fuera de los casos fortuitos que deban preverse en el curso ordinario de la vida, estaríamos en presencia de la fuerza mayor." {V. ROGEL VIDE, Carlos, La responsabilidad civil extracontractual en el Derecho España., Editorial Civitas S.A., 1977, Pag.79; citado por PEREZ P., Víctor, Principios de Responsabilidad Civil extrancontractual, Departamento de Publicaciones del I.N.S., 1984, pags. 89-90}.-



## GERENCIA GENERAL

Apartado 2205-1000 San José  
E-mail: [gerencia@cnp.go.cr](mailto:gerencia@cnp.go.cr)

Teléfono: 257-9355 Ext: 214 ó 215  
Fax 223-6829

---

GG #364-2004  
Pág. Seis  
Miembros Junta Directiva

A su vez, y dentro del marco del Derecho Administrativo, se ha resumido el concepto así:

"Pues bien, a los efectos de la doctrina del riesgo, caso fortuito se define, justamente, por contraposición a la vis maior y se caracteriza por dos notas esenciales, la indeterminación y la interioridad, cuyos contrarios, la determinación irresistible y la exterioridad, singularizan a aquella... Estos dos elementos faltan, por el contrario, en la fuerza mayor, que, como ya hemos notado, se caracteriza por sus contrarios identificándose con una causa extraña, exterior por relación al objeto dañoso y a sus riesgos propios, ordinariamente imprevisible en su producción y, en todo caso, absolutamente irresistible, aún en el supuesto de que hubiera podido ser prevista (cui humana infirmitas resistere non potest)".-[GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Civitas, Madrid-1980; Pag. 351, la cursiva es del original; la negrilla no.]

Considerando tal referencia, se concluye con que la fuerza mayor es previsible pero inevitable y responde a hechos de la naturaleza, en tanto que el caso fortuito es imprevisible pero evitable y se debe a hechos de carácter humano.

De lo anterior, se extrae, a criterio de este Despacho que las justificaciones emitidas por la Gerencia mediante el oficio GG #083-2004 y que a la vez avala lo manifestado por el Area de Análisis y Políticas Agropecuarias en el oficio AAPA 113-01, si se enmarcan dentro de lo que se conoce como "caso fortuito" (adjuntos).

La misma Dirección de Asuntos Jurídicos señala en el oficio DAJ AAD 019-2004 que: *"...jurídicamente se da una causa de exculpación, si cabe el término, cuando quien se encuentre obligado a cumplir con una prestación de dar o hacer, no pueda realizarlo cuando se da una "imposibilidad de cumplimiento"; es decir el sujeto activo de la relación jurídica (quien se encuentra obligado a dar o hacer) por razones de caso fortuito o fuerza mayor..."* Cabe aclarar que más que una causa de exculpación, el caso fortuito y fuerza mayor, son eximentes de responsabilidad.

Sigue diciendo la Dirección de Asuntos Jurídicos. *"...se debe valorar en cuales casos por las razones antes señaladas, aquellos acreedores que debían de cumplir con los plazos establecidos en la ley, no lo hicieron por razones plenamente justificantes y que efectivamente se califique como de fuerza mayor y caso fortuito, pues solo en tal situación se podría establecer imposibilidad de cumplimiento".* (El subrayado no es del original).



## GERENCIA GENERAL

Apartado 2205-1000 San José  
E-mail: [gerencia@cnp.go.cr](mailto:gerencia@cnp.go.cr)

Teléfono: 257-9355 Ext: 214 ó 215  
Fax 223-6829

---

GG #364-2004  
Pág. Siete  
Miembros Junta Directiva

Por tanto, sigue siendo criterio de esta Gerencia General, que las justificaciones planteadas mediante el oficio AAPA 113-01, si se encuentran dentro del supuesto de lo que se conoce como "caso fortuito". Siendo así, la Ley No. 8047 sí ha sido cumplida.

Atentamente

Ing. Carlos Cruz Chang  
GERENTE GENERAL



/elsa\*\*



## GERENCIA GENERAL

Apartado 2205-1000 San José  
E-mail: [gerencia@cnp.go.cr](mailto:gerencia@cnp.go.cr)

Teléfono: 257-9355 Ext: 214 ó 215  
Fax 223-6829

27 de enero del 2004  
GG # 083-2004

Licenciada  
Victoria Villalobos P., Directora  
Dirección de Asuntos Jurídicos.

Estimada señora:

Acuso recibo del oficio DAJ AAD 212-2003 del 12 de diciembre del año en curso, referente al oficio AAF 250-03 "Evaluación practicada a la aplicación de la Ley 8047 y su reglamento".

Una vez analizado dicho documento, esta Gerencia le solicita ampliar y aclarar lo relacionado con la recomendación 4.3 emitida por la Auditoría General que dice: "Solicitar criterio en torno al pago realizado a las entidades acreedoras que presentaron la información con fecha posterior al plazo establecido en la Ley (Observación número 5.2, inciso a)", pues pareciese ser que la Dirección a su cargo, no valoró ciertas situaciones excepcionales y de fuerza mayor a las que se vio sometida la Administración, por ejemplo:

- a) *Banco Nacional de Costa Rica, Agencia de Venecia*: Las diferentes agencias y sucursales del Banco Nacional enviaron para su consolidación en un solo listado la información a la Dirección Regional del Banco en Alajuela, sin embargo, pareciera que esa dirección por error dejó fuera toda la información de la Agencia de Venecia de San Carlos y
- b) *Cooperativa de Servicios Múltiples de Santa Rosa de Alfaro Ruiz-COOPEBRISAS R.L.*: A pesar de que la información se recibió antes del 21 de diciembre, no fue elaborada en el formato correspondiente, ya que no se contaba con el mismo, debido principalmente a problemas en el fax, pues esa hoja no entró y no pudo ser conocida.

En este mismo sentido ver oficio AAPA 113-01 del 02 de febrero del 2001 adjunto.

Atentamente,

ing. Carlos Cruz Chang  
GERENTE GENERAL



Elsa

Ci: Dirección Planificación  
Auditoría General  
Area Análisis de Políticas Agropecuarias  
Area Auditoría Financiera



**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**  
**- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

**Area de Análisis y Políticas Agropecuarias**

Tel.: 257-9355 exts. 213 / 284 / 296 / 340. Fax: (506) 223-1428

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica - América Central E-mail: [upolit@cnp.go.cr](mailto:upolit@cnp.go.cr)

02 de febrero del 2001

AAPA 113-01

Ingeniero  
Carlos Cruz Chang., Gerente General  
Consejo Nacional de Producción

Estimado Señor:

Siguiendo el procedimiento establecido, le adjunto la segunda lista de preseleccionados, en esta lista se incluyeron aquellos agricultores que cumplieron con los mismos criterios definidos en el oficio AAPA 100-01.

En esta lista se incluyen aquellos caso sugeridos en el oficio GG N° 144-2001 del 18 de enero del 2000. Estas inclusiones en principio son congruentes con el espíritu de la Ley 8047, salvo en lo que se refiere al plazo de entrega de la información por parte de las entidades acreedoras, en este sentido estamos en espera de su decisión al respecto.

A continuación le detallo las justificaciones emitidas por cada una de las entidades que remitieron información posterior al 21-12-2000:

1. Banco Nacional de Costa Rica, Agencia de Venecia. Justificación del Ing. Alvaro Matteucci: Las diferentes agencias y sucursales del Banco Nacional enviaron, para su consolidación en un solo listado, la información al Dirección Regional del Banco en Alajuela, sin embargo, pareciera que en esa dirección por error dejaron por fuera toda la información de la agencia de Venecia de San Carlos.

Número de operaciones adicionales: doce (12).

2. Banco Nacional de Costa Rica, Agencia de Cañas. Justificación enviada (oficio sin número del 18 de enero del 2001, dirigido al ingeniero Carlos Cruz) "... a la hora de consolidar la información en la Dirección Regional se tomo en cuenta únicamente las operaciones que se encontraban contabilizadas en la cartera 4-Junta Rural, dejando por fuera las contabilizadas en la cartera 3-Comercial, dado que se enviaron en cuadros separados. No obstante la Oficina de Cañas generó y envió la información en el tiempo estipulado por ley...".

Número de operaciones adicionales: cincuenta y seis (56).



**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

**Area de Análisis y Políticas Agropecuarias**

Tel.: 257-9355 exts. 213 / 284 / 296 / 340. Fax: (506) 223-1428

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica - América Central E-mail: upolit@cnp.go.cr

02-02-01

Ing. Carlos Cruz Chang

AAPA 113-01

Pág. N° 2

3. Banco Nacional de Costa Rica, Agencia de Zarcero. Esta agencia amplia el número de agricultores enviados de 46 a 73. Justificación verbal del gerente de esa sucursal, Señor Javier Hidalgo Herrera. El envió los 73 casos a la Dirección Regional del Banco para su consolidación, desconoce las razones del por qué al CNP solo se enviaron 46. Mediante oficio sin número del 22 de enero del 2001 manifiestan "...es importante indicar que dicha lista es la que siempre hemos manejado, la misma se confeccionó sobre la base de la reglamentación señalada en la ley, por lo tanto desconocemos los motivos y razones, por los cuales la cantidad de agricultores es diferente al listado que se les hizo llegar en su primera oportunidad....".

Número de operaciones adicionales: veintisiete (27)

4. Asociación de Consultores para la Integración y Acción Regional - ACIAR. Ampliación lista de deudores. Justificación enviada a través de correo electrónico. "...En atención a múltiples llamadas de algunos deudores nuestros relacionados con los créditos concedidos para la producción, adjunto lista de un grupo de agricultores que en su oportunidad se les concedió créditos y que por un error u omisión por parte de nuestra administración, no fueron incluidos en la lista principal..".

Numero de operaciones adicionales: ocho (8)

5. Centro Agrícola Cantonal de Limón (CAC Limón): Recibida el 22 de diciembre del 2000. justificación enviada por el Ing. Lloyd Foster Russell, Gerente Sectorial (oficio GSRHA N° 12 del 12 de enero del 2001): "...el 22 de diciembre del 2000, entregó en su oficina una nota dirigida a usted, en la que solicitaba incluir una lista adjunta de productores ....."  
"... En virtud que la misma no fue entregada directamente a la Oficina de la Lic. Rosa Murillo, ...., es que me permito solicitarle su colaboración para que esa lista de productores sea tomada en cuenta..."

Número de agricultores en la lista: dieciséis (16).



**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

**Area de Análisis y Políticas Agropecuarias**

Tel.: 257-9355 exts. 213 / 284 / 296 / 340. Fax: (506) 223-1428

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica - América Central E-mail: upolit@cnp.go.cr

02-02-01

Ing. Carlos Cruz Chang

AAPA 113-01

Pág. Nº 3

6. Fondo de integración y Desarrollo - FID-. Recibida el día 22 de diciembre del 2000. Justificación enviada (oficio UT-S-13-2001 dirigida al Ing. Carlos Cruz): "...tal y como le informamos en la reunión celebrada en su oficina....con la participación del Lic. Ronald Ramírez B., Director del Departamento de Fideicomisos del Banco Popular y de Desarrollo Comunal; por un error de los funcionarios de dicho Banco, se remitió la información al Departamento de Mensajería para que la entregaran en su representada, sin tomar en cuenta el plazo para la entrega de la misma."

Número de agricultores: ciento ochenta y ocho (188).

7. Banco Popular y de Desarrollo Comunal A. de Limón y Guápiles: Justificación Verbal del Ing. Fernando Corrales: La información fue recibida por el CNP en la Dirección Regional Huetar Atlántica y en la Gerencia General del CNP antes del 21 de diciembre, según consta en los oficios SLIM 1965-2000, de la sucursal del BPDC de Limón y en el oficio ADMRHA 191-2000 del 20 de diciembre del 2000 por el señor Fernando Corrales y dirigido al Ing. Carlos Cruz Chang, remitiendo la información de estas agencias.

Número de operaciones: cinco (5).

8. Cooperativa de Servicios Múltiples de Santa Rosa de Alfaro Ruíz - COOPEBRISAS R.L.. Justificación enviada por la jefe del ASA de Zarcero - Nidia Mora: "...a pesar de que la información se recibió antes del 21 de diciembre, no fue elaborada en el formato correspondiente, ya que no se contaba con el mismo, debido principalmente a problemas en el fax, pues esa hoja no entró y no la conocíamos, por lo tanto la información presentada por estas cooperativas fue rechazada..."

Número de operaciones: cinco (5)



**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

**Area de Análisis y Políticas Agropecuarias**

Tel.: 257-9355 exts. 213 / 284 / 296 / 340. Fax: (506) 223-1428

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica - América Central E-mail: [upolit@cnp.co.cr](mailto:upolit@cnp.co.cr)

02-02-01

Ing. Carlos Cruz Chang

AAPA 113-01

Pág. Nº 4

9. COOCIQUE R:L: A través del ASA de Zarcero se tramita información adicional a la entregada por COOCIQUE. La información se presenta en hoja membreada, pero no está firmada por nadie. Justificación enviada por la jefe del ASA de Zarcero -Nidia Mora: "...a pesar de que la información se recibió antes del 21 de diciembre, no fue elaborada en el formato correspondiente, ya que no se contaba con el mismo, debido principalmente a problemas en el fax, pues esa hoja no entró y no la conocíamos, por lo tanto la información presentada por estas cooperativas fue rechazada..."

Número de operaciones: dos (2)

10. Asociación de Pequeños Agricultores de Rio Celeste de Guatuso: Justificación, ninguna. A esta dependencia (AAPA) ingresó en el mes de enero, proveniente de la Gerencia General, no tiene ninguna fecha de recibido. La fecha de la nota de remisión por parte de la Asociación es 18-12-00.

Además de lo anterior, otras entidades completaron y corrigieron la información enviada. El completado de la información es referido principalmente a Nº de cédula y fechas de formalización de las operaciones; las correcciones son referidas a fechas de formalización. En este último caso, las justificaciones verbales hacen alusión a que se había consignado la fecha de la readecuación y no la fecha cuando se formalizó la operación o la línea de crédito.

Entidades que corrigieron información la información:

1. Banco Nacional de Costa Rica. Se corrigió la fecha de constitución de las operaciones de algunas agencias.
2. Cooperativa de caficultores de Tilarán -COOPETILA R.L. . Cambio en la fecha por readecuaciones en las deudas.
3. Fideicomiso MAG-PIPA. Corrigieron fecha de vencimiento de las operaciones de algunos créditos con algunas empresas.

Entidades que completaron información:

1. Corporación Cafetalera La Meseta S.A., memorandun Nº GFRZS/200, dirigido al Ing. Carlos Cruz Chang. Completa la información del calculo de intereses al 31 de enero del 2001.



# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

## DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Area de Análisis y Políticas Agropecuarias

Tel.: 257-9355 exts. 213 / 284 / 296 / 340. Fax: (506) 223-1428

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica - América Central E-mail: [upolit@cnp.gc.cr](mailto:upolit@cnp.gc.cr)

02-02-01

Ing. Carlos Cruz Chang

AAPA 113-01

Pág. N° 5

2. Coopebaires R.L., Completó la información en lo referente a fechas de vencimiento de los operaciones reportadas.
3. Coopealianza R.L., Completo la información en lo referente a fecha de vencimiento de las operaciones.
4. Centro Agrícola Cantonal de Hojanca. Completo información en cuanto a intereses.
5. Cooquíque R.L. completo información sobre el lugar de la inversión.
6. Centro de Orientación Familiar de Hojanca. Completo información en lo correspondiente a intereses.

AREA DE ANALISIS Y POLÍTICAS

DIRECCIÓN DE PLANIFICACION

ROSA MURILLO VÁSQUEZ  
COORDINADORA

ING. CARLOS CORDERO ROJAS  
DIRECTOR

Copia: Auditoría

U na Institución del Sector Agropecuario

26 de marzo del 2004

**AG 085-04**

Señores  
**Miembros de Junta Directiva**

3a



Estimados señores:

En nuestro informe AAF 250-03 del 07 de octubre del 2003, referido a la evaluación practicada a la aplicación de la Ley n.º 8047 y su reglamento, mediante la cual se traspasó al CNP el monto de ¢1.000.00 millones para el pago de intereses y gastos legales adeudados por los pequeños productores afectados por fenómenos naturales, y que fue conocido por esa Junta Directiva en el artículo n.º 18 de la sesión n.º 2489 del 19-11-03; se recomendó a la Gerencia General lo siguiente:

4. Solicitar, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, criterio sobre la procedencia o no de:
  - 4.1 El reconocimiento de ¢16.088.652.00 señalado en el oficio AAPA 083-02 del 05-12-02 del Área de Análisis y Políticas Agropecuarias, en fecha posterior a la fecha límite establecida por la ley para el pago. (Observación n.º 1.5.3)
  - 4.2 El pago realizado al Fideicomiso MAG/PIPA, PRONAMYPE y FID. (Observación n.º 4.3.1)
  - 4.3 El pago realizado a las entidades acreedoras que presentaron la información en fecha posterior al plazo establecido en la ley. (Observación n.º 5.2 inciso a)"

La Gerencia General, con el oficio GG-1228-03 del 10-10-03, atendió nuestra recomendación; recibiendo como respuesta el oficio DAJ AAD 212-03 del 12-12-03.

Por cada punto consultado, hemos de indicar lo siguiente:

1. **Reconocimiento de ¢16.088.652.00 en fecha posterior a la fecha límite establecida por la ley para el pago.**

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en lo que interesa, señaló:

"Es así como sí (sic) se trata de la distribución de recursos de los previstos por el artículo 3 de la Ley, efectivamente debía de haberse cumplido con los plazos dispuestos en la normativa citada; pues nótese que hasta el artículo 9 dispone, la obligatoriedad de rendir el respectivo informe a las instancias allí señaladas

Por último, señala la Dirección de Asuntos Jurídicos en el oficio DAJ AAD 212-03 del 12-12-03, al que hemos venido haciendo referencia, lo siguiente:

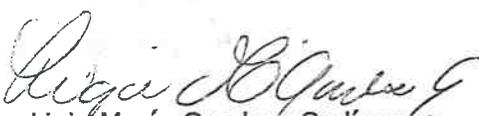
Finalmente, es preciso realizar la siguiente aclaración en torno a los tópicos consultados, en el sentido de que con el criterio externado **corresponderá a la Administración, la valoración de los hechos señalados por la Auditoría General y en caso de que se considere (sic) de que pueda existir un perjuicio patrimonial institucional o una falta que a criterio de la Administración se considere como grave o que deba ser objeto de sanción; deberá de ordenar y según corresponda los procedimientos administrativos o tomar las acciones correctivas del caso".** (El resaltado no es del original)

Dando seguimiento a las acciones que administrativamente se han tomado, la Lic. María de los Ángeles Solís Moya, asistente de la Gerencia General, nos manifestó que esa dependencia no había efectuado gestiones tendientes a recuperar lo pagado. Por su parte, la Lic. Laura Zúñiga M., coordinadora del Área de Tesorería General, manifestó no haber recibido instrucción alguna para realizar las gestiones de cobro por los conceptos que se señalan en este informe.

Por tanto, ante lo indicado anteriormente, nos permitimos recomendar a los señores miembros de esa Junta Directiva lo siguiente:

1. Girar instrucciones a la Gerencia General para que, con la celeridad que el caso requiere y de conformidad con el criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el oficio DAJ AAD 212-03, se determine el monto que se giró en forma improcedente a las entidades acreedoras y se proceda a efectuar las gestiones que sean necesarias para su recuperación; incluyendo los intereses que correspondan.
2. Solicitar al Ing. Carlos Cruz Chang, gerente general, las razones por las cuales no se cumplió la ley n.º 8047 en los puntos señalados en este informe. De no ser satisfactorias estas justificaciones, proceder a tomar las acciones administrativas que esa Junta Directiva juzgue pertinentes.

Atentamente,



Lic. Ligia María Gamboa Godínez  
**Subauditora general**



Lic. Allan Arturo Gutiérrez Morales  
**Auditor general**

Gerencia General  
Área Auditoría Financiera (2)  
Archivos

embargo, pareciera que esa dirección por error dejó fuera toda la información de la Agencia de Venecia de San Carlos y

- b) Cooperativa de Servicios Múltiples de Santa Rosa de Alfaro Ruiz-COOPEBRISAS R.L.: A pesar de que la información se recibió antes del 21 de diciembre, no fue elaborado en el formato correspondiente, ya que no se contaba con el mismo, debido principalmente a problemas en el fax, pues esa hoja no entró y no pudo ser conocida."

La Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio DAJ AAD 019-2004 del 12-02-04, responde, en lo que interesa, lo siguiente:

"..., debemos de manifestar que jurídicamente se da una "causa de exculpación" si cabe el término, cuando quién se encuentra obligado a cumplir con una prestación de dar o hacer, no pueda realizarlo cuando se da una "imposibilidad de cumplimiento", es decir el sujeto activo de la relación jurídica (quién se encuentra obligado a dar o hacer), **por razones de caso fortuito o fuerza mayor (esto es hechos de la naturaleza o el hombre)** se encuentra imposibilitado para cumplir con la prestación a la que se encontraba obligado."

...Claro está que ello opera cuando, efectivamente no ha mediado culpa o negligencia de quién se encuentra en la obligación de cumplir con la prestación; sino que tal incumplimiento se da por las razones señaladas y que escaparían al ámbito volitivo del sujeto obligado a cumplir." (Lo resaltado no es del original)

De acuerdo con lo señalado en nuestro oficio AAF 250-03, las entidades a las que se les recibió la información en fecha posterior a la estipulada en la ley, fueron las siguientes: Fideicomiso Banco Popular, AGROCOMERCIAL CAÑAS, AGROCOSTA, APIAGOL, Asociación Río Cefeste, Banco Nacional de Costa Rica (Agencias de Venecia, Cañas y Zarcero), Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Agencias de Limón y Guápiles), C.A.C. Limón, C.O.F. Nicoya, COOPEBRISAS, COOPECARRILLO, COOPESARAPIQUI R.L. y FID.

Este incumplimiento a la ley fue reiteradamente evidenciado en nuestros informes AAF 295-00 del 22-12-00, AG 01-01 del 02-01-01 y AAF 027-01 del 25-01-01, todos emitidos de previo al pago; y en posteriores evaluaciones se le dio seguimiento a la atención de nuestras recomendaciones; señalando en varias oportunidades la conveniencia de solicitar el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por su parte, la Gerencia General mediante los oficios GG n.º 280 del 6-02-01 y GG 098 del 22-01-02 ha brindado una serie de justificaciones para haber recibido la información fuera del plazo establecido por la ley; justificaciones que, salvo mejor criterio, no pueden considerarse como "caso fortuito o fuerza mayor", según lo señala la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Entidad	Monto ¢ girado	Monto ¢ reintegrado	Total ¢ girado
MAG/PIPA	34.077.853.00	699.160.00	<b>33.378.693.00</b>
PRONAMYPE	8.157.182.00	240.458.00	<b>7.916.724.00</b>
FID	10.443.992.00	145.499.45	<b>10.298.492.55</b>
<b>Totales</b>	<b>52.679.027.00</b>	<b>1.085.117.45</b>	<b>51.593.909.55</b>

Sin embargo, de acuerdo con el oficio D.E. 306-03 del 10-12-03, suscrito por la Lic. Hilda Arroyo B., directora ejecutiva a.i. del Fideicomiso MAG/PIPA Bancrédito, ese Fideicomiso, atendiendo una recomendación del Despacho Carvajal y Colegiados emitida a raíz de una auditoría externa que les fue realizada, procedió a devolver la suma de ¢5.888.990.00 (recibo n.º 0016928 del 10-12-03); por los siguientes motivos:

- ♦ Que los recursos se aplicaban a favor de COOPETRIUNFO R.L.
- ♦ Que esta cooperativa fungía como intermediaria de los recursos del Fideicomiso MAG/PIPA
- ♦ Que no pudo ese despacho determinar la razonabilidad de los intereses por cobrar.

El monto de ¢5.888.990.00 indicado corresponde al monto aceptado y girado por el CNP para el pago de intereses y gastos legales adeudados por los productores que el despacho de auditoría externa señala como deudores de COOPETRIUNFO R.L.

Por tanto, el **principal** pendiente de recuperar asciende a **¢45.704.919.55**.

**3. Pago realizado a las entidades acreedoras que presentaron la información en fecha posterior al plazo establecido en la ley.**

Sobre este asunto, en el oficio DAJ AAD 212-2003 se indicó lo siguiente:

"Por tal razón, tales plazos debían de respetarse aún y cuando como en su oportunidad lo había manifestado está (sic) Dirección; tales plazos fuesen ordenatorios y no perentorios. Es decir, el sentido al establecer tales términos es el poder cumplir con el término de dos meses en la ejecución de la ley; más no obstante tal señalamiento es lo cierto que dichos plazos debían de ser observados por la Administración."

Con el oficio GG 083-2004 del 27-01-04, la Gerencia General solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos ampliar y aclarar el criterio dado sobre esta recomendación, indicando que "...pareciese ser que la Dirección a su cargo, no valoró ciertas situaciones excepcionales y de fuerza mayor a las que se vio sometida la Administración, ...". Posteriormente, citó como ejemplos los siguientes:

- "a) Banco Nacional de Costa Rica, Agencia de Venecia: Las diferentes agencias y sucursales del Banco Nacional enviaron para su consolidación en un solo listado la información a la Dirección Regional del Banco en Alajuela, sin

en el bimestre siguiente a la utilización de los recursos; por lo que no cabe la menor duda de que se contaba con el plazo señalado para cumplir con la distribución de los recursos dispuestos en el artículo 3; ..."

Debemos aclarar que el monto de \$16.088.652.00, señalado en nuestro informe AAF 250-03, se desglosaba así:

Entidad acreedora	Monto \$ aceptado
Banco de Costa Rica	126.853.17
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	1.723.138.00
Coopellanoazul R.L.	439.670.30
Coopepilangosta R.L.	484.070.30
PPZN	14.229.681.28
<b>Subtotal</b>	<b>16.773.413.37</b>
<b>Menos montos no aceptados a:</b>	
BNCR	35.634.00
CAC - Hojancha	649.127.00
<b>Neto</b>	<b>16.088.652.00</b>

Dado que, según el criterio legal, el reconocimiento es improcedente, el monto a recuperar de las entidades acreedoras ascendería a \$ **16.773.413.37** y no a \$ 16.088.652.00.

## 2. Pago realizado al Fideicomiso MAG/PIPA, PRONAMYPE y FID.

La Dirección de Asuntos Jurídicos indicó textualmente que:

"Nótese, que la norma en forma clarísima dispone, quién sería el beneficiario de los recursos, **persona física, pequeño productor**; por lo que en aras del principio de legalidad al cual se encuentra sujeta la Administración Pública en todas sus acciones; no podría interpretarse (además de que no cabe interpretación cuando la norma es clara; como en el presente caso) que podrían ser sujetos beneficiarios, personas jurídicas como organizaciones u otro tipo de entes; aún cuando se entienda que tales recursos finalmente llegarían al pequeño productor, ello por cuanto no fue el espíritu del legislador. Por lo que en tal caso, debería la Administración de establecer acciones para recuperar lo pagado; toda vez que tales entidades no estaban incluidas como beneficiarias de conformidad con lo previsto en la legislación."

Según se indicó en el informe AAF 250-03, lo pendiente de recuperar del Fideicomiso MAG/PIPA, PRONAMYPE y FID asciende a \$**51.593.909.55**, según el siguiente detalle:



30 de abril del 2004

AG 114-04

Señor  
Felipe Amador  
Secretaría General

5a

Estimado señor:

Anexo le remito 10 tantos de informe sobre seguimiento a los acuerdos que ha tomado la Junta Directiva y cuya ejecución corresponde a la FANAL.

Este informe es con corte al 31-12-03. Le ruego remitirlo a Junta Directiva para que sea analizado y se tomen las decisiones que corresponda.

Cordialmente,

Lic. Allan Arturo Gutiérrez Morales  
Auditor general



Cc: Presidencia Ejecutiva  
Gerencia General  
SubGerencia General  
Dirección Asuntos Jurídicos  
Archivos

